

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE NOTARIADO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE NUMERACIÓN, AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V. LEGISLATURA
P R E S E N T E.



PREÁMBULO

A la Comisión de Notariado fue turnada para su análisis y dictamen la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsecuente numeración, al artículo 54 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal*, presentada por el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.



Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 11 párrafo primero, 60 fracción II, 62 fracciones XXII, 88 fracción I, y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 29, 32, 33 y 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8, 9 fracción I, 42, 50, 51, 52 y 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Notariado se avocó al estudio de la Iniciativa antes referida, para someter a



consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura celebrada el **26 de abril de 2012**, el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, presentó *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsecuente numeración, al artículo 54 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.*

Mediante oficio **MDSPPA/CSP/975/2012** suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión de Notariado para su análisis y Dictamen, con fecha **26 de abril de 2012**.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Notariado se reunieron el **24 de julio de 2012**, a efecto de analizar y elaborar el dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Los integrantes de la Comisión de Notariado, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXII y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para analizar la iniciativa presentada por el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini.

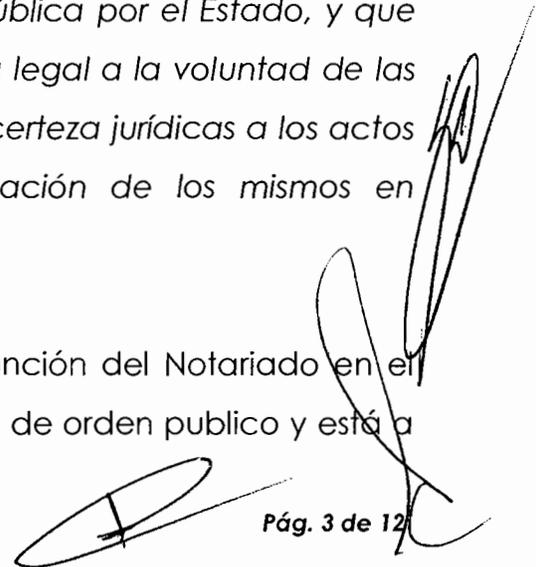


SEGUNDO.- Que en la iniciativa que se analiza, el promovente señala que resulta importante ampliar los requisitos para aquellos aspirantes a notarios que presenten el examen correspondiente que señala la ley en la materia. Con ello se busca generar mejores condiciones de equidad e igualdad para los ciudadanos que pretendan la autorización para el ejercicio de la función notarial.



También menciona que de acuerdo a la Ley del Notariado para el Distrito Federal, *"Notario es el profesional del Derecho investido de fe pública por el Estado, y que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría"*.

La iniciativa precisa que por lo que el ejercicio de la función del Notariado en el Distrito Federal, como en otras partes de la República, es de orden publico y está a





DICTAMEN

cargo del titular del Poder Ejecutivo del Distrito Federal, quien es el único facultado para delegar esta importante atribución a los particulares a través de una patente o autorización.

La fe pública como atribución del Estado resulta necesaria para autenticar los hechos y actos jurídicos en los que intervienen los gobernados para otorgarle, legalidad y seguridad jurídica a los mismos. Esta debe entenderse como servicio público que de ninguna manera, puede confundirse o explotarse con carácter de negocio privado, ganancia o rentabilidad; tampoco entregarse como dádiva, pago o premio a favor de empleados, funcionarios o servidores públicos, porque no solamente se vulnera el derecho del resto de los ciudadanos con capacidad para acceder a una patente de fe pública notarial, sino que se hacen presentes también elementos de influencia y favoritismo, degradando el sentido ético y otros principios fundamentales que deben observarse en el ejercicio apropiado y correcto de la administración pública cuya conducción debe hacerse con transparencia.

TERCERO.- Cabe mencionar que una parte esencial de la presente iniciativa que el promovente expresa que existe una percepción generalizada en todo el país, de que el otorgamiento de patentes notariales como función a cargo de los titulares del Ejecutivo, se ha convertido en una potestad, burocrática y politizada que responde a intereses personales o a favores recibidos.

Existen ejemplos como Coahuila o Veracruz, donde en la recta final del sexenio, los gobernadores otorgaron importante número de patentes notariales a funcionarios públicos, y colaboradores cercanos de sus respectivas administraciones que si bien,

aparentemente cumplían con los requisitos que marcan las legislaciones en la materia, es claro que en dichas asignaciones se aplicaron criterios contrarios a la ética pública y a los principios u obligaciones generales de imparcialidad, legalidad, honradez, lealtad y eficiencia, como presupuestos esenciales que deben prevalecer en el ejercicio de la función pública.

CUARTO.- El promovente indica que es indispensable entonces, crear mecanismos para evitar que el Distrito Federal incurra en este tipo de prácticas que a todas luces carecen de ética. Por ello, la presente iniciativa busca contribuir a frenar aun cuando sea gradualmente, la utilización de criterios políticos o intereses personales que intervengan como elementos de decisión al momento de otorgar una patente para ejercer la función de notario público, por lo que el promovente propone la siguiente iniciativa.

Artículo único: Se adicionan una fracción VI, recorriéndose la numeración subsecuente, al artículo 54 de la Ley de Notariado para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 54.- Para solicitar el examen de aspirante a notario, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I a V. ...

VI. No haberse desempeñado durante los últimos tres años como empleado, funcionario o servidor público del Distrito Federal en el período constitucional del titular del poder ejecutivo que le delegue u otorgue la patente de notario público;

VII. Presentar dicha solicitud por escrito a la autoridad competente en el formulario autorizado al efecto por la misma, marcando

copia al colegio, requisitando los datos y acompañando los documentos que el mismo formulario señale;

VII.- Expresar su sometimiento a lo inapelable del fallo del jurado;
y

VIII.- No estar impedido temporalmente por reprobación al momento en que se vaya a efectuar el examen.

...

TRANSITORIOS.-

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce.

QUINTO.- Esta dictaminadora coincide con el promovente en que el notario es un profesional del Derecho, investido de fe pública por el Estado, que brinda seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que da fe, manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, una total imparcialidad con los prestatarios del servicio, y una plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el estado de Derecho.

El notario ejerce su función con independencia del poder público y los particulares, teniendo a su cargo interpretar la voluntad de las partes y plasmar ésta en un

instrumento público y auténtico, redactado bajo su responsabilidad y que puede ser una escritura pública, si se trata de dar fe de un acto jurídico, como por ejemplo un contrato; o bien una acta notarial, si se certifica un hecho jurídico o material, como por ejemplo una notificación.

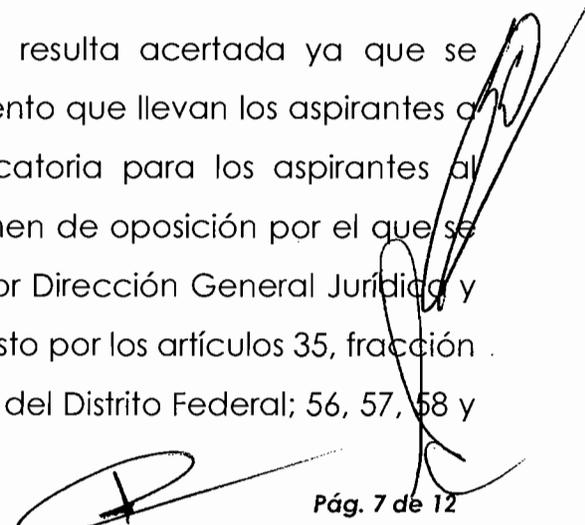
De esta manera, la función notarial en el Distrito Federal, se ejerce por particulares profesionales del Derecho, que han obtenido la respectiva patente de notario, y que a su favor expide el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



Los notarios de otras entidades de la República no pueden ejercer su función dentro de los límites del Distrito Federal, y a su vez, estos últimos no pueden ejercer fuera de dichos límites. Sin embargo, lo anterior no impide que un notario del Distrito Federal intervenga en actos, cuyo objeto sean bienes ubicados fuera de dicha entidad, siempre y cuando el instrumento se otorgue y se autorice en el Distrito Federal. Asimismo, un notario de otra entidad puede intervenir en operaciones cuyo objeto sean bienes ubicados en el Distrito Federal, siempre y cuando se otorgue y se autorice en su correspondiente entidad.



SEXTO.- Desde luego que la anterior propuesta no resulta acertada ya que se considera pertinente analizar y conocer el procedimiento que llevan los aspirantes a notarios, por lo que con ello se emite una convocatoria para los aspirantes al ejercicio del Notariado a solicitar su admisión al examen de oposición por el que se concursarán las diferentes Notarías, que es emitida por Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 56, 57, 58 y



60 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y 114 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

En este orden de ideas, dentro de los requisitos con los que ya se cuenta para poder ser notario del Distrito Federal se requiere aprobar un primer examen denominado de Aspirante a Notario y triunfar en un segundo examen llamado Examen de Oposición.

Para presentar el Examen de Aspirante, se requiere ser mexicano por nacimiento, con una edad de entre 25 a 60 años al momento de solicitar el examen, estar en pleno ejercicio de sus derechos y gozar de facultades físicas y mentales, así como de buena reputación personal y honorabilidad profesional. El sustentante debe ser abogado o licenciado en Derecho, con cédula profesional y no ser ministro de culto, no estar sujeto a proceso, ni haber sido condenado por delito intencional. **Adicionalmente, deberá acreditar una práctica mínima e ininterrumpida de doce meses bajo la dirección y responsabilidad de un notario de la entidad y solicitar por escrito el examen indicado, expresando su sometimiento a lo inapelable de fallo del jurado.**

Una vez que se han cubierto los anteriores requisitos, el aspirante a notario deberá presentar el examen indicado, mismo que consta de una etapa práctica y una teórica. La etapa práctica consiste en la redacción de uno o varios instrumentos notariales de acuerdo con un caso planteado, con una duración máxima de seis horas corridas. Por su parte, la prueba teórica es pública y consiste en preguntas relacionadas con el examen práctico. En caso de aprobar el examen, el sustentante obtendrá la patente de aspirante a notario.



DICTAMEN

Para presentar el Examen de Oposición, se requiere ser aspirante a notario y solicitar participar en éste, de acuerdo con la convocatoria que al efecto expida la autoridad competente y expresar también su sometimiento a lo inapelable del fallo del jurado.

El Examen de Oposición consta igualmente de una etapa práctica y una teórica. La primera consiste en la redacción de uno o varios instrumentos notariales según un mismo caso planteado para todos los participantes, con una duración máxima de seis horas corridas. La prueba teórica también es pública y consistirá en preguntas que los sinodales formulen exclusivamente y en profundidad sobre cuestiones de Derecho que sean de aplicación al ejercicio de la función notarial.

El triunfador de la oposición que obtendrá la patente de notario será aquel de los participantes que obtenga la calificación aprobatoria más alta.

El sínodo que participa tanto en el Examen de Aspirante como en el de Oposición está conformado por cinco miembros y se integra por un presidente nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cual puede ser notario, un secretario designado por el Colegio de Notarios del Distrito Federal, y tres vocales, de los cuales uno será notario designado también por el citado Colegio y los otros dos por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal de entre una lista de quince notarios propuesta por el mismo Colegio.

Cabe señalar que los exámenes antes referidos son el único medio para ser notario del Distrito Federal, por lo que no es posible obtener la patente de notario a través de contrato, herencia, preferencia o designación unilateral del Jefe de Gobierno.

SÉPTIMO.- Desde luego que la anterior propuesta no resulta acertada ya que pretende limitar y discriminar a los interesados que hayan trabajado dentro directa o indirectamente para el Jefe de Gobierno quien es el que les otorga la patente, pero como ya quedo manifestado, dentro de los requisitos para poder ser aspirantes a notario se **deberá acreditar una práctica mínima e ininterrumpida de doce meses bajo la dirección y responsabilidad de un notario de la entidad, además de que debe haber aprobado las dos etapas y haber sido el que mayor puntuación haya obtenido al ser examinado.**

OCTAVO.- En estas condiciones, no es de aprobarse la citada reforma, ya que como ha quedado mencionado, para ser notario del Distrito Federal se requiere que los aspirantes cubran todos y cada uno de los requisitos, sin favorecer a ninguno en particular, por lo que se califica y salen los ganadores en las mejores condiciones de equidad e igualdad para cada unos de los aspirantes que pretendan la autorización para el ejercicio de la función notarial.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora:

RESUELVE



DICTAMEN

PRIMERO.- Se **desecha** la *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsecuente numeración, al artículo 54 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.*

SEGUNDO.- Túrnese el presente Dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil doce.

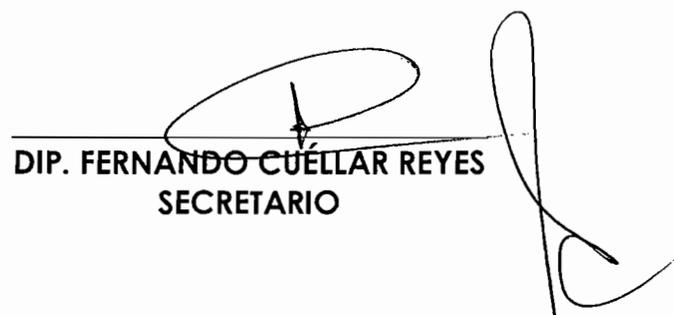
COMISIÓN DE NOTARIADO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL



DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA



DIP. SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO
VICEPRESIDENTE



DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES
SECRETARIO



DICTAMEN



DIP. CARLO FABIAN PIZANO SALINAS
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO OCTAVIO WEST SILVA
INTEGRANTE